



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS ALCANZADOS POR EL DECRETO N° 1/25

ANEXO I PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS ALCANZADOS POR EL DECRETO N° 1/25.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan obtener la autorización de importación de los residuos alcanzados por el artículo 6° del Decreto N° 1/25 deberán iniciar actuaciones mediante la plataforma de “Trámite a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y adjuntar la información que se lista a continuación:

- Completar Declaración Jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y sus modificaciones firmada por representante legal indicando:

- Nombre o razón social del importador.
- CUIT.
- Indicación si los residuos son para uso propio o de un tercero. En caso de que sean para el uso de un tercero, deberán presentar relación contractual y la Declaración Jurada estar suscripta por ambos representantes legales.
- Domicilio real del establecimiento donde se utilizarán los residuos no peligrosos valorizados, en caso de ser de uso directo como producto, donde se almacenará hasta su uso.
- Nombre o razón social, domicilio y actividad del proveedor de los residuos no peligrosos valorizados.
- País de origen.
- Descripción pormenorizada de los residuos no peligrosos valorizados a importar.

- Posición Arancelaria.
- Detalle del procedimiento de valorización en origen.
- Detalle del proceso productivo donde se utilizarán los residuos no peligrosos valorizados, o en su caso, acreditación del método o proceso de utilización directa.
- Detalle de qué se va a producir con los residuos o cómo se van a utilizar.
- Indicación de que la mercadería que se pretende importar no configura residuos peligrosos en los términos de la normativa nacional e internacional en la materia conforme el artículo 6° a. del Decreto N° 1/25.

- Habilitación administrativa para funcionar. En caso de que se importe para un tercero, la habilitación debe ser de la planta donde se van a utilizar los residuos no peligrosos valorizados.

En caso de ser necesario y a los fines de acreditar la no peligrosidad de los residuos, la DIRECCION DE RESIDUOS podrá solicitar especificaciones técnicas o composición de los residuos no peligrosos valorizados que garanticen la no peligrosidad en el marco de la Ley N° 24.051 y el Decreto N° 831 de fecha 23 de abril de 1993 y cualquier otra información/documentación a tal fin.

CIRCUITO PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN IMPORTACIÓN

1. El interesado deberá dar inicio a las actuaciones mediante el trámite correspondiente en “Trámite a Distancia” (TAD) completando la Declaración Jurada y adjuntando la documentación requerida en el presente apartado.
2. Inicialmente tomará intervención la DIRECCIÓN DE RESIDUOS, perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, la cual efectuará el control correspondiente en el ámbito de sus competencias. Evaluará si el residuo que se quiere importar se encuentra alcanzado en el listado conforme el Anexo IV de la presente. En caso contrario se analizará la presentación en el marco de la normativa nacional en materia de residuos peligrosos y la operación de valorización en origen, garantizando que los residuos a importar se encuentren valorizados conforme el Decreto N° 1/25. Asimismo, se evaluará el movimiento teniendo en consideración los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Se elaborará un informe final donde sugiera autorizar o rechazar la solicitud.
3. En caso de corresponder, se elevará a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL para la posterior elevación, habiéndose cumplido las instancias correspondientes, de la autorización a la firma del Subsecretario de Ambiente.
4. Suscripta la autorización por parte del Subsecretario de Ambiente, se devolverán los actuados a la DIRECCION DE RESIDUOS, área que procederá a la notificación al interesado y registro.

